

**BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**  
— GRANADA —

|            |    |
|------------|----|
| Sección    | 15 |
| Interno No | 37 |
| Número     | 12 |

\*

## C A R T A

Del Doctor D. Baltasar de la Peña  
y Aviles,  
Abad de la insigne Iglesia Colegial  
del Sacro Monte de  
Granada,

Para el R. P. Fr. Manuel de Anguita,  
Prior de su Convento de S. Juan  
de Dios de dicha  
Ciudad.

**A** Viendo oido, y ya leído ( con barto dolor de mi corazón ) el gran desconfueto, que padece, y manifiesta V. P. R. por lo que he oido, y ahora impreso, y firmado de tu nombre en tu papel recién divulgado de *REPARO* contra el de mi Cabildo tocante la ocular y especialmente de vna cláusula dél, por la qual parece se le imputan cosas ( que no tiene ) de menos obsequioso al gloriosísimo Pontífice, y de un con animo reverente, y afectuosísima Religión, este Santo Padre, y adora, y à cuyos hijos, como tan beatísimos en la Iglesia de Dios, y en las Republicas, de la comun devocion, y caritativa gratitud, y amor, tambien con entrañas de vna perfecta, y amabilis caridad, me he visto e correspondencia) me ha parecido repetir a V. P. R. la misma proposicion, suplicandole, te sirva de observar, e advertencia mis repetidas reflexiones, que V. P. R. no tendrá hechas sobre la sanidad, pureza, y utilloa, y conveniencia de su enumeracion.

La proposicion, que cita V. P. R. en el § penultimo de sus Reparos estar à la buelta del folio 24. de nuestro papel es la siguiente: *San Juan de Dios nos dexó el tesoro de sus reliquias: es así ( aunque algunos con poco fundamento han dudado del hallazgo de sus reliquias ) he por sí, y por sí constante por tradición la identidad de estas reliquias con las de San Juan de Dios, segun Derecho, como tiene tambien Testimonio de Tradición, y de la de su Patria. S. Cecilio no hizo tambien el mismo favor, &c.* Y prosigue apoyando el intento, no en la comparacion de identidad de reliquias con reliquias de vno, y otro Santo ( que en esta verdad del testimonio los pone, y dexa iguales ) sino en la comparacion de la misma, y de los

A

Nº 93

37-12

18

25461.51  
solemnidad de Derecho, que ha concurrido en la calificación de vno, y otro identico santo cuerpo.

La proposición referida no tiene especie por donde no deba ser muy accepta (antes que ofensiva) assi à los ojos del Santo Patriarca, como de la devota, quanto filial peripicacia de los de sus hijos: ó ya se mire todo el contexto de la clausula junto. (como se debe siempre hazer) formando el periodo vn sentido entero; ó ya se definiembren, y examinen qualesquiera particulas de por sí. El contexto todo es vn manifesto, y claro testimonio, que dà este Cabildo, no solo asintiendo à la verdad, y certeza de ser el identico cuerpo de S. Juan de Dios el que se halla colocado en su altar, sino que esto mismo lo apoya, y prueba con el gravissimo argumento de la tradicion, diciendo no solamente, que esto es assi; pero añadiendo, que es oy constante esta verdad. La qual palabra constante significa, no solo ser cierto, sino que esta certidumbre es universal, notoria, comunmente persuadida, agena de toda tergiversacion, y que destruye oy toda, y qualquiera duda de lo contrario.

Corrobórase, ó repítese este testimonio en otras muchas partes de nuestro papel, y especialmente en la otra clausula del folio 31. del, que es esta: *Tampoco el ser Granada urna del precioso tesoro de los huesos de S. Juan de Dios, refunde Derecho en el Santo para ser Patrono: es esta circunstancia gravissimo motivo para elegir vn Santo por Patrono: y entre los varios titulos, que la Iglesia señala para este fin, es este vno, y de los mas principales.* Lo qual, aunque la notada clausula padeciese alguna obscuridad, ó duda (que no es assi, estando clarissima) pudiese, y debiera servir de explicacion fuya; y consiguiétemente purgarla de toda sospecha, y dexarla libre de qualquier reparo; y nota, de que por sí sola, y separada, pudiera ser capaz: segun el asentado principio, y observada regla para censurar proposiciones, que enseña, y manda guardar el Señor Clemente VIII. de corrección. libror. apud Ant. Possevinum, tom. 1. *appart. sacr. init. operis*, la qual regla dize assi: *En imprimis adhibita diligentia, an ex doctrina loci que collatis eiusdem Auctoris sententia difficultior illustrentur, ac mens eius planius explicari possit.* Porque en este caso (en que lo dudoso, obscuro, ó dificultoso de vna parte se declara, y se explica por lo mas claro, è inteligible de la mente del Autor en la otra) nada quedara reparable.

Paffo à la inspeccion de cada parte de por sí. Comiença assi el periodo: *S. Juan de Dios nos dexò el tesoro de su cuerpo: es assi.* Esta es la conclusion, en que se afirma el papel; y manifesta nuestro comun sentir. Que tiene, pues, esta proposición, mas que ser vna sencilla confesion, y protesta de la certeza, en que todos nos hallamos de esta firmissima verdad?

Siguese vn parentesis, diciendo: *Aunque algunos con poco fundamento han dudado el hallazgo de sus identicos huesos.* Dize, algunos, no muchos; ni de que esfera, ó juicio, de que ignorancia, y temeridad, ó advertencia: dexando à la consideracion prudente, avrian sido sugetos de infima nota, è indignos de hazer fe.

Dize, que han dudado, no dize, que dudan. Antes el aver ya dudado explica, no dudar ya. Es vn preterito totalmente perfecto (que ni aun imperfecto es) cuya propria significacion denota cosa, ó acción ya total.

totalmente passada, y que al presente no subsiste. Assi es frase, y Hispani-  
simo (hablando de vn hombre, que fue distraido, y ya está emmenda-  
do) el dezirlo assi: *Fulano ha sido loco*, ò decir: *Fulano ha tenido sus muer-  
dades*. En cuya enfática, y compendiofa locucion se dicen dos cosas, lo  
que ha sido, y lo que aora no es: Assi (aun en frase latina) *Et homo,*  
que está muerto, se dice: *Vixit*, vivió (lo qual no se dize del que aun  
todavía vive): *Quiere dezir dos cosas*: vivió de passado, y no vive  
de presente. Luego el dezirse *han dudado*, es dezirse, dudaron, y ya no  
dudan: conque en el mismo afirmar la duda como passada, está el ne-  
garla como presente.

Dize mas: *Con poco fundamento han dudado*. No se pudo esta du-  
da (aun passada) desacreeditar, y malquistar mas, que con assentar, fue con  
poco fundamento. Si huvieramos dicho, *dudaron temerariamente*, ò *han  
dudado con una duda temeraria*, es sin duda, que huviera parecido no ya  
menos mal, sino positivamente muy bien el dicho parentesis, por ser la  
palabra *temeraria* tan recia, y nociva, que dexaria à la duda bien desacre-  
ditada, è infamada de irracional, y contemptible. Pues lo mismo es P. N.  
*duda con poco fundamento*, que *duda temeraria*: y lo mismo es, *aver duda-  
do con poco fundamento*, que *aver temerariamente dudado*. Manifestolo.  
En el comun, y propriissimo modo Castellano de hablar, el afirmar de  
vna cosa ser *poco* para vn efecto, es asseverar, que *no es bastante* para aquel  
efecto. (v.g.) El que, hallandose con muchos huespedes, y corta pre-  
vencion, dixesse à su mayordomo: *Esse pan es poco para este comite*, era  
dezirle lo de S. Andres à Christo: *Esse pan no es bastante para tantos  
huespedes*: *Sed hoc quid sunt inter tantos*. Isai. 6. El General, que hallan-  
dole falto Je gente, dize: *Esta gente es poca para dar la batalla*. Lo que  
dize es: *Esta gente no es bastante para lo que pide esta bat.* Ita. El Merca-  
der, que regateando con el marchante, le dize: *Esse dinero es poco para  
precio de esta prenda*, con tal frase le dize: *Esse dinero no es bastante, ni al-  
cança al valor de mi prenda*. Y el Arquitecto, quando dize: *Poco mate-  
rial es este para un edificio*; lo que afirma es: *No es bastante material este  
para todo un edificio*. Luego se debe concluir, que en frase Española, co-  
mun, y propria, *poco* para vna cosa es lo *insuficiente*, y no *bastante* para  
ella. Aora. Dizese, que *con poco fundamento han dudado*: esto es, que  
*con poco fundamento para dudar han dudado*: esto es, que *hubo una duda  
con poco fundamento para la duda*. Y esto es, que *han dudado temeraria-  
mente*; y que *la duda fue duda temeraria*. Demuestrase clarissimamen-  
te assi. Duda con poco fundamento para la duda; es duda sin bastante  
fundamento para la duda; duda sin bastante fundamento para la du-  
da, es duda temeraria: luego duda con poco fundamento para la duda,  
es duda temeraria. O de otra fuerte. A ver dudado con poco funda-  
mento para dudar, es aver dudado sin bastante fundamento para dudar;  
aver dudado sin bastante fundamento para dudar, es aver dudado teme-  
rariamente: luego aver dudado con poco fundamento para dudar, es  
aver dudado temerariamente: luego aver dudado con poco fundamento para dudar,  
es aver dudado temerariamente. Los dos consequencias son constantes;  
porque son la misma definicion. Lo que dan Filosofos, y Theologos  
à la duda temeraria (como es la misma la del juicio temerario en su ge-  
nero) conviene à saber: *duda temeraria, es una duda sin fundamento  
bastante para dudar*: como assimismo, juicio temerario, es *una asir-  
macion, ò negacion sin fundamento bastante para afirmar, ò negar*. Si huviera-

mos dicho, pues, que los que han dudado, han dudado temerariamente, o que han dudado con temeraria duda; le huviera parecido à V. P. R. muy bien dicho nuestro dicho, como que cedia muy en credito de la verdad, y muy en obsequio del cuerpo, que adoramos en su altar de nuestro gloriosissimo, y amantissimo S. Juan de Dios. Pues mire V. P. R. ahora, y vuelva à leer con la atencion, correspondiente à su gran juicio, y capacidad, y verá, que *te se esso, que quisiera, y gustara averse dicho, es lo que hemos dicho*: por que la diversidad està solo en el sonido, no en la significacion de las voces.

Dize, que esta (tal qual) duda la huvio. No dize, quando, ni quanto tiempo ha, ni con que ocasion la huvio. El quando, y el por que pudo ser esto, como lo refiere el R. P. Fr. Agustin de Victoria, Sacerdote Religioso del Señor S. Juan de Dios, en lo que le añadió à la vida del Santo, escrita por el Señor D. Fr. Antonio de Govea (libro, que anda en romance, y en muy buen romance, en manos de todos.) Este Autor (que por domestico, è hijo de el Santo, no pudo engendrar sospecha en su narracion) hablando en la translacion del cuerpo de nuestro misericordiosissimo Padre de pobres, dize: *Que 20. años despues de su transito feliz* (seria el de 1570. porque en el que murió fue el de 1550.) *por averse aparecido milagrosas luzes en la Capilla de los Pisas* (en cuya bobeda yazia enterrado el tesoro del sagrado cuerpo) de orden del Illustrissimo Señor D. Pedro Guerrero, Arçobispo dignissimo de Granada (vno de los mas santos, doctos, y venerables Prelados, que ha tenido la Iglesia de Dios) *se abrió la bobeda, y percibiendose vn celestial olor, que exalaba, se examinó, y registró el celestial cadaver, y se halló despues* (como se dicho) *de 20. años de difunto, milagrosa, y sobrenaturalmente entero, è incorrupto, y hasta sus pobres vestidos se vieron tan sanos, como si entonces acabassen, el Santo de espirar, y ellos de texerse: prodigio, de que fueron testigos oculares multitud de gente; y entre otros vn pobre tullido, el qual en premio de su devocion, se bolvió con la salud perfecta, que el Santo, y liberal Padre de pobres le retornó de limosna.* Despues à 6. de Septiembre de 1625. (que son 55. años desde aquel primer registro) en que mas vivamente se trataba el negocio de la Beatificacion de nuestro Santo, aviendose de hazer el deposito conveniente de su santo cuerpo: (como se hizo) por autoridad Apostolica del Señor Nuncio; como legado à latere de su Santidad; cometida à D. Juan Marute, Canonigo de la S. Iglesia Cathedral de Granada, para que separasse, depositasse, y debzxo de llaves dexasse bien guardado, cò toda seguridad, y decencia el rico tesoro; prohibiendose lo graves censuras; el que, hecho vna vez el dicho deposito, se abriessè, ò removieffè, sin expressa determinacion, y consentimiento de la santa Sede Apostolica, como todo exactissimamente se executó: y buelta à abrir para ello la bobeda (donde se gozó de la misma celestial fragancia; que exalaban los santos huesos) *hallóse* (dize el referido Autor) *hallóse el santo cuerpo, no entero, como la primera vez: mas sintióse en aquellos santissimos huesos, tal fragancia, &c.* En este tiempo, y en este caso pudo ser interviniessè aquella duda con poco fundamento, ò aquella temeraria duda: pues de los muchos, que concurrieron, pudo ser que à algunos, corejando la incorrupcion passada con la presente cessacion de ella, les viniessè desbaratadamente al pensamiento la idea del dezir

(niran-

(mirando aquellos santos huéssos) *¿si estos seràn aquellos? Esta novedad si nacerà, ò de suspensión del milagro, ò de subrogacion del sujeto?* Esta (que sería, no assenso, sino sola duda, y ella temeraria) algunos la podrian, aunque no debian tener: pues su debi fundamento era la sospecha maliciosa, ò ignorante de vn delito de execrable maldad, y de toda inverosimilitud: contra el qual estaba voceando, y dando firmisimo testimonio de la identidad de los huéssos la milagrosa suavissima fragrança, que percibia el sentido, y aun hasta oy dura en las mismas preciosas celestiales reliquias. En este tan remoto, y tan distante estado de cosas al presente sería, quando hallò mal lugar, o se le hizo la temeridad de aquella antigua duda. Entonces, quando el Santo ni aun estava Beatificado, ni por el consiguiente expuesto, como lo fue despues, y lo està aora (con todas las solemnidades en Derecho necessarias) en los altares à la publica adoracion de los fieles. El aver avido, pues, entonces vna duda tal, no puede ser ya en el tiempo, y circunstancias tan diferentes, en que nos hallamos, del menor obice, ni repelo à la piedad, al culto, à la estimacion: como se verà en lo que se sigue.

Prosigue la clausula. *Es, pues, oy constante.* Repite la conclusion del firme assenso à los identicos huéssos. La corrobora con la firmeça de la palabra *constante*, añade el ser esto constante OY: contraponiendo este OY, y el estado actual de cosas al tiempo pasado de aquella duda. *Es, pues, dize, constante OY:* esto es: OY, quando el Santo se halla ya Beatificado, y Canonizado. OY, aviendo con autoridad Pontificia estado tan bien guardado, y con tanta seguridad el tesoro precioso de su cuerpo OY, despues de averse removido con autoridad de la Sede Apostolica el deposito de aquellos mismisimos santos huéssos, y de comision especial del Señor Nuncio, como legado à latere por medio, y mano del Illustrissimo Señor el Señor D. Joseph de Argacz (de tierna memoria en este su rebaño, como vno de los mas amados Pastores dèl) con inmediacion, y continua presencia de su Illustrissima averle traído del otro antiguo deposito, y colocadose de su propria mano en el trono del altar, donde están hasta oy venerados de nuestra devocion. OY, quando con tantas demonstraciones de Religion se hallan estas identicas reliquias solemnizadas à la vista del mundo, y del consentimiento, y aprobacion de los Juezes, y Tribunales, à quienes toca la vigilancia sobre materias tan sagradas. OY, pues, *es constante* ser estos mismos los identicos huéssos, y el cuerpo de S. Juan de Dios. OY por vltimo la luz clara, con que se ha retocado de nuestro estudio, y devocion el sol meridiano de esta verdad ha tocado, es assi (como la luz à la obscuridad solo para destruirla) à aquella antiquada necia duda; aspirando convenientissimamente nuestro tà fundado apoyo à deshazerla del todo, hasta no dexar, aun à la fantasia; ni de aquel cuerpo sombra, ni de aquella nube vapor, ni de aquella asca ceniza, ni de aquel calor tibieça, ni aun memoria si quiera de aquella prerericon. De donde reconocerà ya V.P.R. como qualquiera otro de razon despejada (muy al contrario de lo que debió de imaginar en nuestra clausula) quanto el aver tratado en ella este punto, y aora el averle dilatado aqui con mas extension; sirve de vn especial obsequio al gloriosissimo Patriarca, y conduce al aumento de su gloria accidental, y exaltacion, que le deseamos sus verdaderos devotos.

Y no contentandose el Cabildo del Sacro Monte con manifestar

al teatro del mundo en palabras de tanta firmeza este su religioso dictamen, se adelanta á apoyar, y afiançar (como Cabildo de hombres doctos, y Theologos) la comun verdad con la prueba poderosa, y eficaz, de que usa; añadiendo ser constante por tradicion la identidad de estas reliquias: *y la tradicion refunde probança, como fiente tambien Tertuliano: Traditio pratemiatur auctrix*: Dize, que esta identidad consta por tradicion; no dize, por sola tradicion: no dize, por tradicion, y por nada mas, ni otro termino alguno, que excluya otra probança, otro titulo, ò otra razon, que pruebe la misma identidad. Es vna proposicion abstractiva, que precinde de todo lo demas: y assi queda compatible con otras infinitas razones, y titulos, que pueda aver, y aya para apoyo de la misma identidad, los cuales no inculca. Nos valimos del apoyo, y fundamento de la tradicion, por averle tenido, como lo es, por vno de los mas urgentes. Eslo assi: porque en materias, assi divinas, como Ecclesiasticas, la tradicion es vna de las probanças mas firmes, y solidas, que pueden assegurar la verdad. La tradicion de la Iglesia es vna de las reglas mas infalibles para el assenso de fe sobrenatural, como consta del Tridentino, *sess. 4. de la Synodo 5. Constantinop. act. 10.* y de la *7. Synodo, ò Nycena 2. act. 1.* videatur Bellar. *lib. 4. de verbo Dei. Suar. de fid. d. 5. sect. 4.* Esta tradicion puede ser, ò escrita, ò verbal, y vna, y otra refunde igualmente la credibilidad: como dize S. Pablo, *2. ad Thefal. cap. 2. Tenete traditiones, quas audicistis, sive per sermonem, sive per epistolam nostram.* En cuya conformidad, dize S. Basilio, *lib. de Spiritu S. cap. 7. Utraque parcm vim habet.* Pues si para fe sobrenatural, y divina basta por prueba la tradicion de la Iglesia; porque no ha de bastar la tradicion: (ò ya escrita, ò ya verbal, ò ya vna, y otra, que no lo determinamos) y no ha de ser poderosissima prueba para la comun persuasion de las identicas reliquias del identico cuerpo de nuestro S. Juan de Dios, y para la total certeza de esta verdad? Siendo, como es esta probança vna de las mayores, que en materias de hecho se hallan en entrambos Derechos. De donde no puedo dexar de hazer reparo con estrañeza en las palabras, con que en este punto V. P. R. censura, y culpa nuestra clausula, diziendo de ella, que es temeraria, *pues cy no es tradicion y probança sola, sino certeza la identidad de los huesos del Santo Patriarca S. Juan de Dios. Parece, que el Autor lo duda.* Donde V. P. R. muestra tener entendido, que la tradicion, y probança por tradicion es cosa incompatible con la certeza; y que lo mismo es dezir: *Esto consta por tradicion y por probança de ella, que dezir, esto es incierto, y esto es dudoso*; pues porque sentimos lo primero, nos aplica V. P. R. lo segundo, añadiendo: *Parece, que el Autor lo duda.* Siendo tan por lo contrario la tradicion opuesta à ser ocasion de duda, que antes en cosas Divinas, y Ecclesiasticas, y aun Civiles, es la tradicion vno de los fundamentos mas solidos, que fundan la certeza. Mire V. P. R. que no es lo mismo probança, que probabilidad: que parece aver equivocado estos terminos, pues contrapone la certeza à la probança, diziendo: *No es probança sola, sino certeza*: como que sean opuesto probança, y certeza; como lo son certeza, y probabilidad.

Hasta aqui me ha parecido inculcar en este punto, solo por atender al mayor consuelo de V. P. R. que pienso le tendrá muy grande, bolviendo à repassar con las advertencias hechas à aquella clausula, con que se ha querido tan sin causa su devocion lastimar de nuestro papel.

A to-

A todo lo demas, que el de los *REPAROS* de V. P. R. contra el nuestro dize, y contradize, no hallo cosa digna de respuesta ; remitiendome en todo (assi en quanto à la substancia, como en quanto al estilo) à lo que tiene en su manifesto nuestro Cabildo expressado, discurrido, y dicho : digo dicho con aquella estudiantosa, y considerada circunspeccion, conque, quando se escribe, se debe mirar con atencion, y tener presente, quien es quien habla, quien es de quien se habla, y quien es con quien se habla : quedando yo, como quedo, al servicio de V. P. R. para quanto guste mandarme. Del Sacro Monte. Granada Abril 13. de 1692.

B.L.M. de V.P.R. su afecto servidor.

*Doñor D. Baltasar de la Peña  
y Aviles.*



